

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE JERICÓ-ANTIOQUIA
Ocho (08) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

AUTO SUSTANCIACIÓN	69
RADICADO	05 368 31 84 001 2022 00094 00
PROCESO	REVISIÓN DE INTERDICCIÓN
INTERDICTO	LUIS ARNOLDO RÍOS RESTREPO
DECISIÓN	ADECUA TRAMITE, NOMBRA CURADOR AD LITEM

En atención a que se evidencia la necesidad de cambio de línea en la forma de tramitar la revisión de interdicción y, al hacer control de legalidad, se observó que el curador nombrado en sentencia del 4 de octubre de 1994, nunca se posesionó y según constancia de notificación personal del auto que ordenó iniciar oficiosamente el proceso de revisión de interdicción del 5 de agosto de 2022, el curador designado ANTONIO DE JESÚS RÍOS GRAJALES falleció hace aproximadamente 7 años, quedando la persona en condición de discapacidad bajo el cuidado rotativo de sus hermanos, por lo que se dispone:

1. **CITAR Y NOTIFICAR** al señor LUIS ARNOLDO RÍOS RESTREPO, a fin de que comparezca al Juzgado para determinar si requieren de la Adjudicación Judicial de Apoyos, de conformidad con el inciso primero del artículo 56 de la ley 1996 de 2019.

Para la notificación al señor LUIS ARNOLDO RÍOS RESTREPO, se ordena que a través de la Asistente Social del Despacho se realice esta labor y dentro del término de diez (10) días, presente un informe que evidencie las condiciones actuales en que éste se encuentra.

2. **DESIGNAR** como curador ad litem para que represente los intereses del titular del acto jurídico, señor LUIS ARNOLDO RÍOS RESTREPO, de conformidad con el artículo 73 del Código General del Proceso, al doctor FELIPE ALONSO CORREA CORREAL, identificado con cédula de ciudadanía 8.025.836 y Tarjeta Profesional 307419 del Consejo Superior de la Judicatura abogado en ejercicio, quien podrá ser localizado en la dirección Cl 5 No. 2-21 de Jericó-Antioquia y a través del celular 3113016537 y del correo electrónico: pipecorreacor@hotmail.com y pipecorreacor@gmail.com

Se fijan como gastos procesales provisionales a favor del curador designado, la suma de TRESCIENTOS MIL PESOS ML. (\$300.000). Así mismo se ordena que se comunique el nombramiento por secretaria del despacho.

3. **ORDENAR**, al Curador Ad—Litem que una vez acepte el cargo, dentro del término de diez (10) días, presente un informe en el que indique:
 - a. Si la persona a quien representa requiere de apoyos.
 - b. Los actos jurídicos o apoyos de otra índole que requiere la persona a quien representará, teniendo en cuenta su voluntad y preferencias
 - c. Las personas que pueden actuar como apoyos en la toma de decisiones frente a los titulares del acto jurídico.
4. **CITAR** a los parientes cercanos, de conformidad al artículo 61 del Código Civil, para que en un término máximo de diez (10) días, comparezcan ante el despacho y presenten informe por escrito y bajo la gravedad de juramento, en el que manifiestan si el señor LUIS ARNOLDO RÍOS RESTREPO, requiere la adjudicación judicial de apoyos para el ejercicio pleno de sus derechos constitucionales y legales; y en caso afirmativo informen, para que actos jurídicos específicos se requiere designación de apoyo judicial y quien o quienes son las personas de confianza que pueden ejercer dichas designaciones en protección de los derechos del señor LUIS ARNOLDO RÍOS RESTREPO.
5. **CITAR** por aviso o mediante emplazamiento a los parientes paternos y maternos de LUIS ARNOLDO RÍOS RESTREPO que deban ser oídos, conforme al contenido del artículo 61 del Código Civil y el artículo 10 de la Ley 2213 de 13 de junio de 2022, esto es únicamente en el registro nacional de personas emplazadas.
6. **CORRER** traslado a las personas involucradas, Ministerio Público y al curador ad-litem del informe de valoración de apoyo realizado al señor LUIS ARNOLDO RÍOS RESTREPO, por el término de diez (10) días, advirtiéndole que si las personas involucradas desean pronunciarse deben hacerlo a través de profesional en derecho idóneo.
7. Cumplido lo anterior, se procederá al decreto de las pruebas que se considere necesarias y se convocará a audiencia para practicar las pruebas decretada y dictar la sentencia correspondiente.
8. **NOTIFICAR** personalmente del contenido del presente auto, a la Comisaría de Familia y al delegado de la Personería Municipal, adscritas al Despacho.

NOTIFÍQUESE

Carlos Gaviria

CARLOS ARTURO GAVIRIA FLÓREZ
JUEZ

JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA DE JERICÓ



CERTIFICO. Que el auto anterior fue notificado en ESTADO No. 019 fijado hoy 09 de abril de 2024 en la página web de la rama judicial a las 8:00 a.m.

Luz Dany Alvarez

La secretaria. -